



**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA CALABRIA DE LA REPUBLICA ITALIANA, REPRESENTADA  
POR EL PROF. NICOLA LEONE, RECTOR; EN ADELANTE "UNICAL"**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO LÓPEZ MENA, RECTOR; EN ADELANTE  
"UQROO",**

**Y**

**CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA' "LAS PARTES"**

La Universidad de Quintana Roo (UQROO) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de la Calabria (UNICAL) de la República Italiana, en adelante denominadas "las Partes"; pactan el presente convenio de colaboración con el deseo de promover los lazos de amistad y cooperación en áreas de interés común con el fin de promover el entendimiento mutuo y el intercambio académico, cultural, científico y personal, observando las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, hecho en la Ciudad de México el 28 de marzo de 1981; del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en Roma el 8 de julio de 1991, y del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, hecho en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1997; por lo que manifiestan su voluntad para someterse a lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

**Objetivo:**

El presente Acuerdo tiene como objetivo, establecer las bases de conformidad con las cuales las Partes cooperarán para promover e incentivar las actividades mutuas de intercambio, becas, investigaciones científicas y otras actividades de carácter académico y cultural.

**ARTÍCULO II**

**Definiciones:**

Para los efectos del presente Acuerdo, los términos utilizados a continuación tendrán el significado siguiente:

- a) "Año Académico":
- Para UNICAL abarca de septiembre a junio del siguiente año
  - Para UQROO abarca de enero a mayo, mayo a julio y agosto a diciembre del siguiente año.
- b) "Semestre":
- Para UNICAL, el "Primer Semestre" inicia en octubre y termina en diciembre y el "Segundo Semestre" inicia en marzo y termina en junio.
  - Para UQROO el "Semestre de Otoño" inicia en agosto y termina en diciembre, el "Semestre de Primavera" inicia en enero y termina en mayo y el verano comprende de mayo a junio.

- c) "Institución de origen", es la institución de educación superior en la cual un estudiante está oficialmente inscrito como un candidato a un grado académico o un docente o investigador realiza sus labores.
- d) "Institución receptora", es la institución de educación superior que ha accedido a recibir estudiantes, profesores o investigadores de la institución de origen, por un periodo establecido por un acuerdo específico posterior.

### **ARTÍCULO III**

#### **Actividades de investigación y transferencia tecnológica**

Las partes acuerdan desarrollar actividades comunes de el área académicas y de investigación científica de mutuo interés, sobre la base de igualdad y reciprocidad. Ambas universidades se comprometerán a promover servicios de innovación de alto valor tecnológico, transferencia de tecnologías y capacidades, estudios e investigaciones orientadas a la industria fomentando también la cultura emprendedora universitaria por los beneficios económicos que se generan para la universidad y los investigadores participantes.

Las partes favorecerán la presentación conjunta de propuestas de programas y proyectos de investigación y acceso a la financiación nacional internacional.

### **ARTICULO IV**

#### **Intercambio de personal docente e investigadores**

Las Partes acuerdan consultar sobre las posibilidades de intercambio de personal docente e investigador. Las áreas particulares de interés para un posible intercambio incluyen la educación de pregrado y postgrado, y proyectos de investigación. Además, la posibilidad de presentar solicitudes de financiación nacional e internacional para proyectos de investigación conjuntos. Entre las actividades de investigación se fomentará también estudios sobre temas de interés común.

Cada universidad será responsable de los sueldos de sus propios profesores y personal mientras estas personas participen en el intercambio.

La universidad de acogida concederá a los profesores invitados privilegios de estudio e investigación comparables a los que se conceden a los profesores residentes y al personal de investigación. Se espera que los profesores de intercambio estudien y trabajen de acuerdo con su plan de participación profesional, enseñanza e investigación aprobado por la institución anfitriona. Los acuerdos específicos para el uso de cualquier instalación o recurso especial serán acordados por las Partes o sus subunidades designadas antes del intercambio.

### **ARTÍCULO V**

#### **Intercambio de estudiantes:**

En general ambas universidades acuerdan consultar sobre las posibilidades de intercambio de estudiantes en estudios de grado y postgrado. La duración de estos intercambios se acordará previamente. Los estudiantes participantes continuarán como candidatos para obtener títulos en su institución de origen y no serán candidatos para obtener títulos en la institución anfitriona.

Ambas universidades acuerdan desarrollar protocolos más específicos de intercambio y colaboración. Los intercambios se limitan a los programas académicos específicos acordados por cada universidad. Los estudiantes de intercambio tomarán cursos y seminarios en el programa acordado y, en general, no se les permitirá tomar cursos fuera del programa especificado.

Después de la revisión de estudiantes para el proceso de selección, la institución de origen realizará una lista de candidatos, evaluando sus materiales de postulación e historial académico, en fecha previa a la señalada para la inscripción por la institución receptora. La universidad receptora tendrá la decisión final sobre la



admisión de estudiantes de intercambio. La institución receptora remitirá a la institución de origen, la lista de estudiantes seleccionados, en la fecha acordada por mutuo acuerdo.

La institución receptora expedirá una invitación a la institución de origen, y a cada estudiante que haya sido seleccionado.

La institución de origen deberá acusar recibo de la aceptación del (los) estudiante (s).

Si se establece un intercambio de estudiantes, los estudiantes participantes pagarán su matrícula en su universidad de origen, y la universidad anfitriona renunciará a su matrícula para esos estudiantes invitados. Los estudiantes de intercambio también son responsables de pagar la comida, el alojamiento, el seguro médico, el pasaje aéreo de ida y vuelta, y los gastos personales y relacionados con el estudio, etc. Las dos instituciones esperan que se intercambie un número igual de estudiantes. Cada universidad se reserva el derecho de limitar las inscripciones de la otra si los números de intercambio no están en equilibrio durante el período de dos años.

Las Partes de conformidad con el principio de igualdad de oportunidades, no discriminarán a ningún estudiante por motivos de raza, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad física o mental, religión, ascendencia, nacionalidad, estatus marital, información genética, afiliación política, identidad o expresión de género.

#### **ARTICULO VI Entrada y salida del personal:**

Las Partes se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a efecto que se otorguen todas las facilidades para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

#### **ARTICULO VII Responsables:**

Las Partes designan como responsables:

a) Por parte de la UQROO a: Dr. Alfredo Marín Marín

La Dirección General de Administración Escolar  
Referente: Chetumal, Quintana Roo, México.  
Domicilio: Boulevard Bahí s/n, Esq. Ignacio Comonfort Colonia del Bosque.  
Teléfono: 983 83 5 03 00, Ext. 109  
Correo electrónico: [alfmarin@uqroo.edu.mx](mailto:alfmarin@uqroo.edu.mx)

b) Por parte de la UNICAL a:

Unidad Administrativa: Ufficio Speciale Relazioni Internazionali  
Teléfono: +39.0984.495577  
Domicilio: via Pietro Bucci, 87036, Rende (CS), ITALIA  
Correo electrónico: [relazioni.internazionali@unical.it](mailto:relazioni.internazionali@unical.it)

Referente País: Prof. Ing. Natale Arcuri  
Domicilio: Via Pietro Bucci, Cubo 44/C, 87036 Rende (CS), ITALIA  
Teléfono: +39.0984 -494614-+39. +39.320.425.7954  
Correo electrónico: [natale.arcuri@unical.it](mailto:natale.arcuri@unical.it)

Los Responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorios los acuerdos que convengan para tales efectos.

Los Responsables tendrán, además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.

### **ARTÍCULO VIII Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos corresponderán a las Partes cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, otorgando el reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, artículos, páginas de internet, bases de datos, etc.) así como las coproducciones y difusión de éstas que llegarán a generarse en virtud del presente Acuerdo, se realizarán de común acuerdo.

Las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Acuerdo en sus actividades académicas.

### **ARTÍCULO IX Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades generadas por el presente acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

### **ARTÍCULO X Seguros**

Las Partes se asegurarán que el personal o los estudiantes participantes a las actividades derivadas del presente acuerdo cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, en caso de un siniestro que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

En el caso de intercambio estudiantiles, los alumnos deberán solicitar la cláusula especial de repatriación de restos.

### **ARTÍCULO XI Responsabilidad Civil**

Las Partes se eximen de responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

### **ARTÍCULO XII Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes a través de los responsables designados en el Artículo VI.

**ARTÍCULO XIII**  
**Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de tres (3) años, prorrogable por períodos de igual duración previo acuerdo entre las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación a la fecha efectiva de terminación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de actividades de intercambio que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, dos ejemplares originales en idioma español y en italiano, el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**Francisco Xavier López Mena**  
**Rector**  
**Chetumal, Quintana Roo, México**

**POR LA UNIVERSIDAD DE CALABRIA DE LA  
REPÚBLICA ITALIANA**

**Prof. Nicola Leone**  
**Rector**  
**República Italiana**





Esta hoja de firmas forma parte integrante del convenio específico de colaboración con número de control interno de la Universidad de Quintana Roo, CEC-CHET-01-2020, de fecha veintiuno de febrero del año 2020.

